



RESOLUCIÓN N° 379 de 2024
(24 de diciembre 2024)

"Por la cual se adopta el Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial, PVCFT, de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, D. T. y C. para la vigencia 2025

LA CONTRALORA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS y el DIRECTOR TECNICO DE AUDITORIA FISCAL, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas por los artículos 209, 268 y 269 de la Constitución política, así como los artículos 267 y 272 ídem modificados por el Acto Legislativo 04 de septiembre 18 de 2019, Ley 42 de 1993, artículos 4 y 5 del Decreto Ley 403 de marzo 16 de 2020, demás disposiciones que las desarrollan y complementan, y el Acuerdo N° 56 de 1991 de creación y organización del ente de Control Fiscal Distrital de Cartagena de Indias,

CONSIDERANDO:

Que el inciso 1 del artículo 272, modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 04 de 18 de septiembre de 2019, de la Constitución Política establece que La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República. Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

Que de acuerdo con dicha remisión normativa, el artículo 268 de la Constitución Política, modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 04 de 2019, atribuye a los contralores territoriales las funciones de prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas de los responsables del manejo de fondos o bienes del ente territorial e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse; y de exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad privada o pública que administre fondos o bienes públicos; Conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del Estado, Promover ante las autoridades competentes, aportando las pruebas respectivas, investigaciones fiscales, penales o disciplinarias contra quienes presuntamente hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado.

Que el artículo 2 del Decreto extraordinario 403 de 2020 dispone que para los efectos de la vigilancia y el control fiscal..., son sujetos de vigilancia y control fiscal los órganos que integran las ramas del poder público, los órganos autónomos e independientes, los de control y electorales, los organismos creados por la Constitución Política y la ley que tienen régimen especial, el Banco de la República, y las demás entidades públicas en todos los niveles administrativos, los particulares, las personas jurídicas y cualquier otro tipo de organización o sociedad que a cualquier título recauden, administren, manejen, dispongan o inviertan fondos, recursos del Estado y/o bienes o recursos públicos en lo relacionado con estos.



Que en el Artículo 4º. del aludido Decreto Ley, se define el ámbito de competencias de las Contralorías Territoriales, estableciendo que ellas "(...) vigilan y controlan la gestión fiscal de los departamentos, distritos, municipios y demás entidades del orden territorial, así como a los demás sujetos de control dentro de su respectiva jurisdicción, en relación con los recursos endógenos y las contribuciones parafiscales según el orden al que pertenezcan, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución y en la ley"; especificando que dicha competencia se ejerce en forma concurrente con la Contraloría General de la República, en adelante CGR, en los términos que dicho ordenamiento precisa.

Que, el Inciso 1º del Artículo 2º del Decreto Ley No. 403 del 16 de marzo de 2020 dispone que: "para los efectos de la vigilancia y control son sujetos de vigilancia y control fiscal los órganos que integran las ramas del poder público, los órganos autónomos e independientes, los de control y electorales, los organismos creados por la Constitución Política y la ley que tienen régimen especial, el Banco de la República, y las demás entidades públicas en todos los niveles administrativos, los particulares, las personas jurídicas y cualquier otro tipo de organización o sociedad que a cualquier título recauden, administren, manejen, dispongan o inviertan fondos, recursos del Estado y/o bienes o recursos públicos en lo relacionado con éstos.

Que en el marco de la autonomía administrativa y técnica que le otorgan la Constitución Política y la ley, la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, como contraloría territorial, tiene la atribución para determinar los sujetos de vigilancia y control que estarán sometidos a su competencia territorial y funcional, ello respetando las limitaciones, parámetros y definiciones establecidos en las normas de orden superior, así como en las guías y manuales proferidos por la Auditoría General de la República y por la Contraloría General de la República.

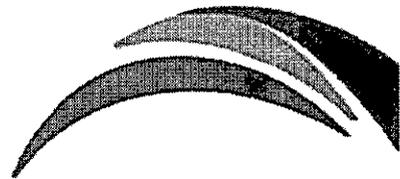
Que mediante Resolución N° 337 del 31 de diciembre de 2019, la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, adoptó la Guía de Auditoría Territorial propuesta por la Contraloría General de la República a través del Sistema Nacional de Control Fiscal – SINACOF.

Que mediante Resolución 042 del 27 de enero de 2021, se adoptó la Guía de Auditoría Territorial en el marco de las normas internacionales de Auditorías ISSAI, VERSION 2.1 y sus futuras actualizaciones, derogando todas las otras disposiciones que le sean contrarias.

Que mediante la Resolución N°027 del 1 de febrero de 2023, se adoptó la Guía de Auditoría Territorial en el marco de las normas internacionales - ISSAI – GAT, Versión 3.0.

Que mediante la Resolución N° 282 de 06 de noviembre de 2024, se adoptó la Guía de Auditoría Territorial - GAT en el marco de las normas internacionales - ISSAI – GAT, Versión 4.0" donde señala el artículo sexto, que la GUIA DE AUDITORIAS TERRITORIAL EN EL MARCO DE LAS NORMAS INTERNACIONALES ISSAI — GAT Versión 4.0 tendrá una aplicación obligatoria a partir del 1 de enero de 2025.

Que mediante Resolución N° 368 del 18 de diciembre de 2024, se derogó la Resolución 033 del 08 de febrero de 2023 y definen las competencias funcionales y los sujetos objeto de vigilancia y control fiscal de las direcciones técnicas adscritas a la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias.



Que es deber de la Contraloría, hacer uso de las facultades que le han sido otorgadas por la Constitución, a fin de hacer viable la ejecución del Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial que guie el control fiscal en el Distrito de Cartagena.

Que el Señor Contralor Distrital de Cartagena de Indias D.T. y C., delegó en la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal la función de dirigir la planeación y ejecución de los objetivos, estrategias, planes y programas inherentes al ejercicio de la vigilancia del control fiscal en las entidades sujetas a control.

Que el Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial (PVCFT) tiene como propósito articular y armonizar el desarrollo y la aplicación de la vigilancia de la gestión fiscal y los resultados de las mismas a través de las aplicaciones de los tipos de auditoría auditorías prevista en la Nueva Guía de Auditoría a todos los sujetos de control.

La ejecución del Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial - PVCFT, iniciará una vez se encuentre vigente el acto administrativo de adopción y finalizará el 31 de diciembre del mismo año, periodo de tiempo en el cual se ejecutarán las auditorías bajo la responsabilidad de la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal, en cumplimiento de uno de los objetivos misionales, cual es el de realizar un control fiscal objetivo y oportuno a las entidades sujetos a control fiscal, a través de la asignación de las auditorías a los equipos de auditores.

En la ejecución del Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial - PVCFT de la vigencia 2025, se tendrá en cuenta la evaluación y seguimiento a las Políticas Públicas en atención a la pertinencia en cuanto a la adecuación de sus objetivos a las necesidades sociales a satisfacer, económicas o medioambientales a las que se dirigen las política; y utilidad política en procura de dar una repuesta respecto los resultados, a los efectos directos, indirectos y al impacto, en términos de eficacia, eficiencia y economía.

Que el Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial - PVCFT- requiere ser formulado para la vigencia 2025, incluyendo todas las auditorías en sus distintas modalidades de conformidad con la GAT4.0, que serán realizadas por el personal adscrito a la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal.

Que, de acuerdo a lo anterior, la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal elaboró el Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial 2025, el cual constituye el elemento central para la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal.

Para la formulación del PVCFT, se tuvo en cuenta consideraciones tales como: cobertura en sujetos de vigilancia y control fiscal, el talento humano disponible, la disponibilidad de recursos financieros, físicos y tecnológicos, así como los programas de capacitación inducción, y reentrenamientos necesarios para el buen desempeño y logro de las metas institucionales fijadas.

El seguimiento y monitoreo de la ejecución del PVCFT 2025, será realizado por la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal.

Que por lo anteriormente expuesto este despacho,



RESUELVE

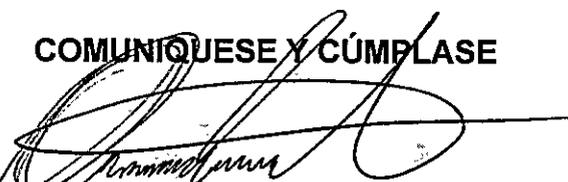
ARTICULO PRIMERO: Adóptese como Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial, PVCFT, para la vigencia 2025, el documento presentado por la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal y aprobado por el Señor Contralor.

PARAGRAFO UNICO: El Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial, PVCFT, vigencia 2025 y sus anexos queda incorporado a la presente Resolución, los que hacen parte integrante de la misma.

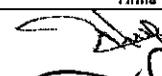
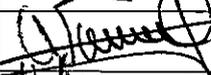
ARTICULO SEGUNDO: El cumplimiento del Plan General de Auditorias, es de carácter obligatorio por todos los funcionarios de la Contraloría Distrital de Cartagena y su seguimiento y evaluación corresponde a la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir del día 1 de enero de 2025.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



ANGELA MARÍA CUBIDES GONZALEZ
Contralora Distrital de Cartagena de Indias

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Hernando Pertuz Corcho	Director Técnico de Auditoría Fiscal	
Revisó	Nicolás Martínez Grau	Jefe Oficina Asesora de Planeación	
Vó.Bo	Valentina Siado Puello	Jefe Oficina Asesora Jurídica	 Valentina Siado P.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.